



QUILLA-23-132553
Barranquilla, 13 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 876 DE 2023
SP-15-0084

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1568 DEL 18/11/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Decreto Distrital No.0949 de 2016, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital N°0949 de 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala: *“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”

Que de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor del señor HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98649547, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 104 14 51 del barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 010803960013000.

Que la señora NADINA HERNANDEZ, mediante radicado EXT-QUILLA-22-175995, solicitó ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla la revocatoria de la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, bajo el argumento que el predio que le fue cedido al Sr. señor HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, le pertenece a ella.

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas



QUILLA-23-132553
Barranquilla, 13 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 876 DE 2023
SP-15-0084

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1568 DEL 18/11/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS”

que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró el expediente No. SP 15-0084 contentivo de la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, a favor del señor HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98649547, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 040-559359. Así mismo, se realizó visita técnica al predio ubicado en la dirección la C 104 14 51, con referencia catastral 010803960013000 del barrio La Paz, en la cual se constató que quien tiene la posesión del lote, con ánimo de señor y dueña, es la señora NADINA HERNANDEZ.

Que de lo anterior se colige, que el señor HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, mediante resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, se le transfirió el dominio de un predio del cual no tiene la calidad de ocupante.

Que conforme lo expuesto, siendo la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, un acto de carácter particular y concreto, constituye un requisito legal contar con el consentimiento del titular de la misma; por tal razón, se citó al Sr. HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, para informarle de la situación presentada y tomar su declaración escrita y expresa para revocar dicho acto administrativo, la cual se recibió, y en ella, consintió en la revocatoria, por no ser el poseedor del lote objeto de cesión. La declaración obra en el expediente.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que el beneficiario de la Resolución de No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.*





QUILLA-23-132553
Barranquilla, 13 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 876 DE 2023
SP-15-0084

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1568 DEL 18/11/2016, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS”

(*Negrillas fuera de texto*). Situación que se cumple en el presente caso, conforme se expuso en precedencia.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...) *“Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona”* (...).

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, para que la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, ese despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 1568 del 18 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor del Sr. HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98649547, ubicado en la C 104 14 51del barrio La Paz, del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral





QUILLA-23-132553
Barranquilla, 13 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No. 876 DE 2023
SP-15-0084

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1568 DEL 18/11/2016, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE HECTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS”

010803960013000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Registro- La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040-559359.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación- Notificar al Sr. HÉCTOR GABRIEL CARCAMO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98649547, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese – la presente resolución a la señora NADINA HERNANDEZ, identificada con C.C 32.663.317, en su calidad de tercero interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 17 días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

QUILLA-23-132553
DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ketty Celedon- Asesora
Revisó: Liliana Vargas/Asesora
Aprobó: Daniel Navarro – Jefe de Oficina Hábitat
Aprobó: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho

